

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0188-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “BUZÓN DE MENSAJES (Diseño)”

Telecomunicaciones de Guatemala Sociedad Anónima, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 8855-02)

VOTO 345-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las catorce horas con quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil seis.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Harry Zürcher Blen**, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, quien dijo ser *apoderado* de la sociedad **Telecomunicaciones de Guatemala Sociedad Anónima**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con veintinueve minutos y cuarenta y un segundos del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Analizada la admisibilidad de este procedimiento el Tribunal advirtió, que en el testimonio de la sustitución del poder especial utilizado en este asunto (visible a folio 33), se omitió consignar el nombre del funcionario que autorizó el poder original. Por ello, mediante la resolución dictada a las nueve horas del primero de agosto del año en curso (visible a folio 40), se le previno a la sociedad apelante subsanar esa omisión, bajo el apercibimiento que en caso de que no cumpliera, se tendría por no acreditada su representación procesal. Practicada

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

la notificación de esa resolución el tres de agosto del año en curso (ver folio 42), el plazo concedido expiró fatalmente el pasado once de agosto, sin que se hubiera satisfecho lo prevenido. Por consiguiente, se impone rechazar de plano el recurso planteado, por no haber quedado acreditada la legitimación procesal de sus representantes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto, SE RECHAZA DE PLANO el *Recurso de Apelación* presentado por cuenta de la sociedad **Telecomunicaciones de Guatemala Sociedad Anónima**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con veintinueve minutos y cuarenta y un segundos del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca